

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2008 y modificado en las sesiones del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2009, de 28 de mayo de 2015, de 27 de mayo de 2021, de 27 de marzo de 2025 y 20 de julio de 2026)

PREÁMBULO

La actual regulación de los Estatutos de la Universidad de Salamanca contempla la aprobación por el Consejo de Gobierno de un reglamento de los sistemas de evaluación del aprendizaje, cuyos contenidos mínimos también relaciona: régimen de las oportunidades de calificación; programación y comunicación; nombramiento de los tribunales y revisión de las calificaciones.

A esta referencia habría que añadir otras, previstas en distintos preceptos estatutarios, que recogen competencias respectivas de los Centros y Departamentos en la programación y ordenación de las evaluaciones. Así, los centros organizan los procesos académicos, mientras los departamentos coordinan las enseñanzas de las áreas de conocimiento. Unos y otros tienen facultades ordenadoras de los sistemas de evaluación que podrán ejercer en el desarrollo de este Reglamento.

La Universidad de Salamanca, al igual que el resto de las universidades españolas, ha experimentado un cambio trascendental de sus planes de estudio, consecuencia de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituye la evaluación del aprendizaje. En las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior se evalúa la adquisición de resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias), un planteamiento que necesita de nuevos enfoques sobre los criterios y los instrumentos utilizados en los procedimientos de evaluación. Se supera, así, el tradicional monopolio del “examen” como prueba única y final para la calificación.

Los sistemas y pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes que computen en la calificación responderán a criterios públicos y objetivos que valoren la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos en la asignatura y tenderán hacia el cumplimiento de estándares internacionales de calidad en términos de adecuación, utilidad, comparabilidad, viabilidad y precisión. La evaluación continua, será entendida en sus dimensiones tanto formativa como sumativa, siendo un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje y que, al mismo tiempo, sirve para certificar adecuadamente la superación de un nivel educativo superior.

Por ello, al inicio de curso, cada estudiante debe conocer el sistema de evaluación programado, que debe aparecer necesariamente en las Guías Académicas de los Centros. De ese modo, estas se transforman en un compromiso de ineludible cumplimiento. Así pues, las Guías Académicas se deberán convertir en el complemento imprescindible para este Reglamento: han de recoger todas las particularidades que en materia de evaluación emanen de la propia naturaleza de las titulaciones oficiales y propias.

El progresivo protagonismo compartido de otros métodos de evaluación exige adaptar las normas para que continúen garantizándose los objetivos de transparencia, objetividad y posibilidad de revisión de las calificaciones resultantes de los distintos sistemas de evaluación; se cumplen, así, los derechos que nuestros Estatutos reconocen al estudiantado en materia de evaluación.

Con las últimas modificaciones a este Reglamento de Evaluación, la Universidad de Salamanca pretende reforzar la seguridad jurídica y las garantías aplicables a los procesos de evaluación del aprendizaje. Asimismo, dichas modificaciones tienen por objeto adaptar los sistemas de evaluación a las transformaciones experimentadas en el ámbito académico, derivadas tanto de la incorporación de nuevos recursos tecnológicos como de la propia evolución de los modelos docentes.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación y atribución de competencias

1. Este Reglamento regula los sistemas de evaluación y calificación del aprendizaje de los estudiantes en las enseñanzas de la Universidad de Salamanca relativas a títulos oficiales (Grado y Máster Universitario) y propios.
2. El contenido de este Reglamento se complementa con el resto de reglamentaciones en vigor en la Universidad de Salamanca referidos a diferentes modalidades vinculadas al reconocimiento de créditos. Entre ellos están, al menos, el Reglamento del Tribunal de Compensación y los Reglamentos de Trabajos de Fin de Grado y de Trabajos Fin de Máster.
3. Las competencias atribuidas en este Reglamento a una Junta de Centro se entenderán atribuidas a la Comisión Académica del Título de Máster Universitario o Título Propio.
4. Las competencias asignadas en este Reglamento a la Comisión de Docencia de un Centro se entenderán atribuidas, según proceda, a la Comisión de Docencia del Centro en el caso de Grado o a la Comisión Académica de Máster Universitario o del Título Propio, como regla general; en caso de no resolverse, podrá elevarse a la Comisión de Docencia del Centro al que esté adscrito administrativamente el título.
5. Las competencias atribuidas en este Reglamento a los Decanos y a los Directores de los Centros, se entenderán atribuidas a los Directores de los Másteres Universitarios o de los Títulos Propios.
6. Las competencias atribuidas en este Reglamento a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros se entenderán atribuidas a los representantes de los estudiantes y, en su defecto, a la Delegación de Estudiantes del Centro al que esté adscrito administrativamente el correspondiente título de Máster Universitario o título propio.

Artículo 2. Actas de calificación

En cada asignatura de los planes de estudio de los títulos de Grado y de Máster Universitario existirán dos convocatorias las cuales se recogerán en el acta y en el expediente del estudiante en las fechas que establezca el calendario de actividades docentes de cada curso académico.

TÍTULO II

PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 3. Calendario de evaluación

1. Anualmente la Junta de Centro aprobará en la Guía Académica de cada titulación su calendario de pruebas finales de evaluación, el cual habrá sido elaborado a partir del acuerdo entre el equipo de gobierno del Centro con la Delegación de Estudiantes, debiendo contar además con el previo informe favorable y motivado de la Comisión de Docencia del Centro, o, en el caso de los Másteres Universitarios y Títulos Propios, de la Comisión Académica del título.

2. Desde el comienzo del curso académico, las actividades de evaluación deberán estar definidas en la Guía académica de manera que se posibilite su correcto seguimiento.

3. La realización de aquellas actividades de evaluación que no sean de tipo examen final y que tengan un peso en la evaluación final superior o igual al 10% deberán informarse a través del espacio de *Stodium* de la asignatura o, en su defecto, por un medio de comunicación telemático en el que se deje constancia de su remisión, al menos cinco días hábiles antes de la realización de las mismas.

En el caso de actividades de evaluación que requieran la presentación de documentos, informes, ejercicios, trabajos o programas elaborados por el estudiantado, la información de dicha actividad, en orden a su realización y evaluación, deberá publicarse con tiempo suficiente y proporcionado a sus características y complejidad.

4. Cuando no se cumplan los plazos incluidos en los puntos anteriores, el estudiantado afectado, por sí mismo o por medio de un representante, podrá poner en conocimiento este hecho ante la Comisión de Docencia del Centro, o ante la Comisión Académica del Máster Universitario o del Título Propio, según corresponda, la cual, si constata dicho incumplimiento, adoptará motivadamente la decisión más pertinente en protección y defensa del estudiante afectado.

Artículo 4. Programación e información general y comunicación

1. Los sistemas de evaluación, que se recogerán en las Guías Académicas de cada Centro contendrán los tipos de pruebas, los criterios para su calificación, y, cuando proceda, especificarán los elementos no susceptibles de evaluarse en segunda convocatoria, una vez finalizadas las actividades presenciales. Además, la Guía incluirá los criterios que determinan la consideración de “no presentado” frente a “suspense” en la calificación para los casos en los cuales el estudiante no haya realizado cualquiera de las pruebas de evaluación.

2. Las Guías Académicas de cada Centro contendrán la programación de las pruebas o exámenes de las dos convocatorias oficiales. La programación de otras pruebas deberá anunciarse en el espacio de la plataforma *Stodium* de cada asignatura.

3. En el caso de las pruebas orales se garantizará una programación razonable y adecuada referida a las fechas y horas de su realización.

4. Las Juntas de Centro, previo informe de los Consejos de los Departamentos afectados, aprobarán la programación de los sistemas de evaluación de los exámenes finales correspondientes a las dos convocatorias de conformidad con el calendario académico oficial del Centro.

Artículo 5. Modificaciones autorizadas del sistema de evaluación

1. Excepcionalmente, la Comisión de Docencia del Centro, o, tratándose de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título, previa consulta con el profesor correspondiente y el representante estudiantil del curso o grupo docente afectado, podrá autorizar motivadamente modificaciones del sistema de evaluación cuando así se le solicite fundadamente y evitando perjudicar la confianza legítima de los estudiantes en la información recibida. Del mismo modo, la Comisión de Docencia del Centro o, tratándose de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título, solucionará aquellas situaciones en las que por imposibilidad sobrevenida resulte irrealizable la evaluación, conforme a lo establecido en la programación.

2. En el caso de no haber sido elegido representante en el curso o grupo docente, las funciones las desempeñará un representante de los estudiantes, elegido por la Delegación de Estudiantes del Centro.

3. Cualquier modificación autorizada del sistema de evaluación será informada por el profesorado al estudiantado afectado con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su realización. De las modificaciones que resulten, se dará puntual publicidad en el espacio *Studium* cuantos canales digitales sean procedentes.
4. En el caso de que un estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en su sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Centro o, tratándose de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título.

Artículo 6. Publicación de las calificaciones

Dentro de los plazos establecidos por el calendario académico oficial de cada Centro, las calificaciones se publicarán preferentemente de forma individualizada para cada estudiante a través de la plataforma de la Universidad y mediante las herramientas digitales existentes para tal fin. En caso de considerar conveniente publicar las calificaciones en un listado, el profesor las publicará con nombre y apellidos. Si coincidieran el nombre y apellidos de dos o más estudiantes, se añadirá el documento de identidad disociado (cuatro primeros dígitos sustituidos por asteriscos), de acuerdo con las Instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos.

TÍTULO III

REALIZACIÓN Y CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 7. Cuestiones generales

1. Las pruebas de evaluación conducentes a la superación de las distintas materias o asignaturas ofrecerán garantías suficientes de que el estudiantado pueda demostrar la consecución de los aprendizajes previstos en un entorno controlado en el que pueda ser identificado de manera fehaciente.
2. Las pruebas de evaluación tendrán como objetivo comprobar la adquisición de las competencias fijadas, para cada asignatura o materia, en el plan de estudios.
3. Las pruebas podrán ser de diversa naturaleza y se llevarán a cabo durante todo el período lectivo.
4. La naturaleza de las mismas, el modo de realización y cuantas circunstancias les sean propias en cada asignatura serán recogidas en las Fichas de Planificación Docente incluidas en la Guía Académica del curso correspondiente.
5. El estudiantado tendrá derecho a que se le entregue, a la finalización de las pruebas de evaluación, un justificante documental de haberlas realizado.

Artículo 8. Tipos de pruebas

1. Con carácter general, las pruebas de evaluación podrán ser presenciales o no presenciales y podrán realizarse de forma sincrónica o asincrónica.

La Guía docente de cada asignatura determinará la modalidad de evaluación, siempre de conformidad con el contenido de la memoria verificada o aprobada título de Grado, Máster Universitario o Título Propio correspondiente.

2. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades de las personas con discapacidad o con situaciones especiales debidamente justificadas. En particular, se valorarán las recomendaciones que, en este sentido, se realicen desde el Servicio de Asuntos Sociales. En todo caso, se favorecerá el ejercicio de sus derechos garantizando el seguimiento ordinario de los

estudios universitarios y la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios. Es competencia del profesor determinar la adaptación y su alcance; en caso de conflicto, decidirá motivadamente la Comisión de Docencia del Centro, o, en el caso de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título. Los recursos y adaptaciones que se establezcan nunca supondrán la disminución del nivel académico exigido.

Artículo 9. Pruebas presenciales

1. En cualquier momento de las pruebas de evaluación el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

En toda prueba que requiera la presencia de los estudiantes, su identidad quedará registrada por escrito en una lista de identificación de asistentes, que deberá respetar las previsiones vigentes en materia de protección de datos. En el mismo documento se dejará constancia de cualquier incidencia detectada durante la realización de las pruebas presenciales, especialmente de aquellas relacionadas con lo previsto en el Título IV de este Reglamento.

2. La realización de las pruebas orales, incluida la defensa oral del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Master, deberá ser objeto de grabación por parte del profesorado responsable, quien debe custodiar diligentemente los archivos que se generen, de forma análoga a cómo proceden con las pruebas escritas, teniéndolos a disposición de la Comisión de Docencia del Centro, o, en el caso de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título, para el caso de que el estudiantado haga uso de su derecho a la revisión de la calificación. En el caso de pruebas donde exista una comisión evaluadora, el responsable de custodiar la documentación generada será el secretario de dicha comisión.

3. Para hacer efectivas estas previsiones, el profesorado será debidamente asesorado por los Servicios Informáticos de la Universidad y, a estos mismos efectos, se organizarán institucionalmente acciones formativas para favorecer su realización práctica.

4. Cuando concurren situaciones especiales, apreciadas motivadamente por la Comisión de Docencia del Centro, o, en el caso de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, la Comisión Académica del título, ésta proporcionará alternativas factibles y efectivas.

5. Cuando el sistema de evaluación prevea la realización de un examen final de la asignatura, el profesor responsable deberá convocarlo en el espacio de la asignatura en la plataforma *Studium* al menos diez días hábiles antes de la realización de la prueba.

En la convocatoria aparecerá el nombre del profesor y la denominación de la asignatura, el curso y grupo docente, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad de la prueba. Las pruebas globales de varias asignaturas correspondientes a un mismo curso no coincidirán en fecha y hora, sino que estarán separadas al menos por 24 horas.

La convocatoria podrá ser recurrida ante la Comisión de Docencia o ante la Comisión Académica del Máster Universitario o del Título propio, según corresponda, cuando se considere que los elementos esenciales de la prueba (modalidad, fecha u otros aspectos relevantes) incumplen lo establecido en la Guía Académica, la cual se deberá resolver de forma motivada en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 10. Pruebas no presenciales

1. Las pruebas no presenciales se realizarán a través de plataformas o sistemas reconocidos por la Universidad de Salamanca. Podrán convocarse tanto pruebas de evaluación sincrónica como asincrónica.

2. Las pruebas no presenciales se realizarán en días hábiles marcados por el calendario de actividades docentes, y se desarrollarán de manera completa entre las ocho de la mañana y las nueve de la noche.
3. En el procedimiento de evaluación, tanto el estudiantado como el docente son titulares de los derechos previstos en la legislación de protección de datos y deben usar los servicios de evaluación no presencial de forma suficientemente segura. El ejercicio de estos derechos, en todo caso, y de manera inexcusable, debe regirse por el principio de proporcionalidad y por la garantía de la dignidad y los derechos del estudiantado.
4. Siempre que la tipología de las pruebas de evaluación no presencial lo permita, las mismas se desarrollarán en los términos y condiciones previstos para las pruebas de evaluación presencial, siendo siempre asimilables en dificultad y esfuerzo, y en lo posible en su tiempo de realización.

Artículo 11. Comunicación de los resultados de la evaluación

1. Cada estudiante recibirá información individualizada referida a los resultados alcanzados en todas las pruebas de evaluación de su proceso de aprendizaje.
2. Los estudiantes tendrán derecho de acceso a la documentación relativa a todas las pruebas de evaluación y a la explicación por el profesor de las razones de su calificación.
3. En el caso de haber participado en alguna o algunas de las pruebas calificables de la evaluación, el estudiante tiene derecho a conocer la calificación obtenida en cada una de ellas, así como de las calificaciones resultantes de un sistema de evaluación continua, siempre con antelación a la realización de las pruebas finales en caso de que existan. Cuando lo permita la naturaleza de la prueba, dicha calificación deberá comunicarse en el plazo de diez días hábiles desde su realización, y, en todo caso, con un plazo mínimo de cinco días hábiles antes de la realización de la prueba final, en caso de que esta exista.

Artículo 12. Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster

La evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y la de los Trabajos de Fin de Máster, que estarán orientadas a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirán por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en este Reglamento, como es la grabación de la defensa oral. En todo caso, en las Guías Académicas de los Grados, Másteres Universitarios y Títulos Propios se informará de las modalidades y de los procedimientos de evaluación, según corresponda, de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster, indicando al menos régimen de convocatorias, criterios de evaluación y calificación, programación y comunicación, nombramiento en su caso de tribunales y revisión de calificaciones.

Artículo 13. Alternativas a las pruebas comunes por razones justificadas

1. Quienes por circunstancias justificadas o por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de Salamanca no puedan asistir a las pruebas de evaluación en la fecha señalada al efecto, lo harán en otra, previo acuerdo con el profesor. En caso de conflicto, decidirá motivadamente la Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o del Título Propio.
2. Ante la coincidencia en la misma franja horaria de varias pruebas de evaluación de cursos diferentes, deberá realizarse alguna de esas pruebas en otra fecha, previo acuerdo con el profesor. En caso de conflicto, decidirá motivadamente la Comisión de Docencia del Centro, o la Comisión Académica del Máster Universitario o del Título Propio, quien también podrá fijar con carácter previo criterios para la resolución de estas situaciones.

Artículo 14. Conservación de documentos de las pruebas

Habrán de conservarse los documentos resultantes de las pruebas realizadas (orales o escritas) durante un año desde la fecha de publicación de las calificaciones finales y, en todo caso, hasta la finalización del curso académico siguiente. Si se hubiera interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse hasta la resolución del último de los recursos administrativos o, en su caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.

TÍTULO IV

ACTUACIONES ANTE EL USO DE MEDIOS/MATERIALES ILÍCITOS O PRUEBAS FRAUDULENTAS

Artículo 15. Uso de materiales, medios ilícitos o pruebas fraudulentas

1. Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido otro material que el distribuido por el profesorado y aquel otro que expresamente se autorice. Además, los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por el profesorado.
2. En las pruebas de evaluación, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos, detectados por el profesorado durante el desarrollo de las mismas, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación y la comisión de irregularidades que pudieran afectar a los principios de igualdad, mérito y capacidad, implicarán la expulsión de la prueba.
3. Cuando se trate de trabajos individuales o grupales o de prácticas entregadas por el estudiantado, el uso fraudulento del trabajo de otros como si del de uno mismo se tratara y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio generará los efectos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.
4. El profesorado podrá utilizar los medios técnicos razonables y proporcionados que resulten necesarios para verificar el correcto desarrollo de las pruebas de evaluación y detectar la eventual utilización de medios tecnológicos destinados a la comisión de actuaciones fraudulentas, siempre con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a los derechos fundamentales del estudiantado.

Artículo 16. Calificación en caso de uso de medios, materiales ilícitos o pruebas fraudulentas

1. La actuación fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la invalidez de la misma por vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de las reglas que rigen el proceso evaluador.
2. Como consecuencia de dicha invalidez, el estudiante será calificado con cero (suspense) en la prueba afectada.
3. Cuando el fraude afecte de manera sustancial al sistema de evaluación previsto en la Guía Académica, la calificación de cero podrá extenderse a la asignatura en la primera convocatoria correspondiente, por resultar imposible verificar adecuadamente la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, sin perjuicio del derecho del estudiante a concurrir a la segunda convocatoria en los términos previstos en la normativa vigente.
4. Las consecuencias académicas previstas en este artículo son independientes y compatibles con la eventual exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16 bis. Procedimiento académico para la declaración de invalidez por actuación fraudulenta

1. Detectada una posible actuación fraudulenta, el profesor responsable redactará un escrito motivado en el que se describan los hechos y las pruebas disponibles para lo que podrá utilizar los medios que considere oportunos para constatar el fraude.
2. El escrito deberá remitirse a través de correo electrónico a la Comisión de Docencia del Centro, en el caso de los Grados, o a la Comisión Académica, en el caso de los Másteres y Títulos Propios, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la detección de los hechos.
3. El Secretario de la comisión correspondiente (de Docencia o Académica de Máster o del Título Propio) se lo comunicará al estudiante, a través del correo electrónico de la Universidad, en el plazo de dos días hábiles.
4. El estudiante dispondrá de un plazo de tres días hábiles para enviar alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas a la comisión correspondiente (de Docencia o Académica de Máster o del Título Propio).
5. Concluido el trámite de audiencia, la comisión que corresponda (de Docencia o Académica de Máster o del Título Propio) dictará resolución motivada declarando, si procede, el fraude académico en el plazo máximo de cinco días hábiles a los efectos de instar ante el Rector, si este lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario.

Artículo 16 ter. Condiciones de evaluación en las siguientes convocatorias tras declaración de invalidez

Cuando se haya sancionado a un estudiante por fraude académico en una prueba de evaluación, el profesorado responsable podrá adaptar en las siguientes convocatorias las condiciones de realización y el formato de la prueba (tales como, por ejemplo, la realización de pruebas individuales, defensas orales complementarias, la modificación del entorno de evaluación...) con el único fin de garantizar de forma efectiva la autoría original y la adquisición de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante, respetando en todo caso los criterios de evaluación y el peso de las pruebas establecidos en la Guía Docente.

Artículo 17. Efectos disciplinarios

1. La Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Máster o del Título Propio, según corresponda, una vez dictada resolución de fraude académico, en el plazo de cinco días hábiles, remitirá informe motivado, a los efectos de instar ante el Rector, si este lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario.
2. El Centro llevará registro interno de incidencias y en caso de reiteración, se hará constar a efectos de graduación de la sanción.
3. Estas actuaciones no sustituyen el procedimiento disciplinario legal. El estudiante que se encuentre incurso en un procedimiento de instrucción por fraude académico no podrá solicitar la anulación de matrícula de la asignatura mientras dicho procedimiento esté en tramitación ni cuando haya sido resuelto mediante la imposición de una sanción.

Artículo 17 bis. Constancia institucional de reincidencia

1. A efectos de aplicación de los criterios de graduación previstos en la normativa disciplinaria vigente, la Universidad mantendrá un registro interno de resoluciones firmes que declaren la existencia de actuación fraudulenta, así como otras faltas disciplinarias.
2. En dicho registro constarán las resoluciones disciplinarias firmes por fraude académico y las declaraciones firmes de invalidez de pruebas por actuación fraudulenta, así como otras faltas disciplinarias.

3. El registro tendrá carácter reservado y será gestionado por el Decanato del Centro o, en el caso de Títulos Propios, por el Centro de Formación Permanente, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
4. La constancia en el registro solo podrá utilizarse a efectos de apreciar reiteración en procedimientos posteriores, no pudiendo producir efectos académicos autónomos.
5. Los datos serán cancelados transcurridos tres años desde la firmeza de la resolución, salvo que en dicho período se hubiera producido una nueva infracción.

Artículo 17 ter. Desarrollo y criterios de aplicación de las sanciones por faltas graves y muy graves derivadas de fraude académico

1. Las faltas graves derivadas de fraude académico podrán sancionarse con expulsión de hasta un mes y con pérdida del derecho a la convocatoria correspondiente en la asignatura afectada, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 3/2022, de convivencia universitaria.
2. Las faltas muy graves derivadas de fraude académico podrán sancionarse con expulsión de hasta tres años de la Universidad o con pérdida de derechos de matrícula parcial en los términos del mismo artículo del apartado anterior.
3. En aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrán especialmente en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 15 de la Ley 3/2022, de convivencia universitaria.
4. Cuando concurran una o varias de las circunstancias previstas en el apartado anterior, podrá proponerse la aplicación del máximo de la sanción legalmente prevista dentro de la categoría de falta grave.
5. Cuando la sanción que se vaya a imponer sea la expulsión, esta se ejecutará respetando la prohibición de aplicación durante los períodos de evaluación y matriculación definidos por la Universidad. Cuando la ejecución de la sanción coincidiera total o parcialmente con períodos no lectivos en los que no exista actividad académica ordinaria, el Centro responsable podrá acordar motivadamente su ejecución en el primer período lectivo hábil posterior, garantizando su efectividad real.
6. Durante el período de ejecución de la sanción de expulsión, el estudiante no podrá participar en actividades docentes presenciales ni en aquellas actividades formativas o evaluables que requieran intervención directa o sincrónica, lo que incluye clases, seminarios, prácticas, tutorías presenciales y actividades de evaluación continua que exijan presencia física o conexión en tiempo real.
7. Asimismo, durante dicho período quedará prohibido el acceso a todas las instalaciones de la Universidad, incluidas aulas, laboratorios, espacios de prácticas y cualesquiera otros destinados al desarrollo de actividad académica ordinaria, así como la participación en actividades formativas organizadas por el Centro.
8. Las actividades evaluables que se desarrollen durante el período de expulsión, incluidas la realización de prácticas externas o actividades obligatorias no recuperables, quedarán sometidas al régimen ordinario de evaluación previsto en la Guía académica de la asignatura, sin que la ejecución de la expulsión genere derecho a convocatorias, pruebas o mecanismos extraordinarios distintos de los establecidos con carácter general.
9. La no realización de actividades propias de la evaluación continua durante el período de expulsión producirá los efectos evaluadores previstos en la normativa académica y en la Guía docente correspondiente, sin que proceda compensación específica derivada de la sanción.

TÍTULO V

CUESTIONAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES ORDINARIAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 18. Revisión ante el profesor responsable de la asignatura

1. La revisión de cada una de las pruebas de evaluación de los estudiantes se desarrollará de manera individual y privada. Además, el profesorado podrá llevar a cabo revisiones de manera pública y colectiva siempre y cuando se limite a comentar el contenido de la prueba y su correcta resolución.
2. Tras la revisión, el profesor podrá modificar la calificación publicada. Si así lo hiciere, se lo comunicará al estudiante afectado y a la Secretaría del Centro para la modificación del acta de calificaciones.
3. En desarrollo del art. 28.3 del Reglamento de la Representación de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca, el estudiante tendrá derecho a que a la revisión de sus pruebas de evaluación junto a él acuda un representante estudiantil, pero sin que este pueda intervenir activamente en la revisión de la prueba. En tal caso, el estudiante deberá informar a las Delegaciones de estudiantes de las reclamaciones y recursos interpuestos para la revisión de calificaciones.

Cuando el estudiante haga uso de esta posibilidad extraordinaria estará obligado a comunicársela de forma telemática al profesor afectado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la realización de la revisión. De igual forma y con idéntica finalidad y actuación, el profesor podrá realizar esta revisión particular acompañado por otro docente.

Artículo 19. Interposición de recurso ante la Comisión correspondiente.

1. Si el profesor decide no modificar la calificación en la revisión o, si la modificación realizada no satisface al estudiante afectado, este dispondrá de diez días hábiles desde la fecha de cierre de actas de la convocatoria conforme al calendario académico oficial del Centro correspondiente para recurrir fundadamente su calificación ante la Comisión de Docencia del Centro, la Comisión Académica de Máster o del Título Propio, la cual, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales, podrá ampliar este plazo.
2. La Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio decidirá motivadamente sobre la admisión a trámite del recurso. En caso de falta de motivación u otra deficiencia de la solicitud, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles la subsane, con indicación que si no lo hace se le tiene por desistido, para lo cual se dictará una resolución declarando dicho desistimiento.
3. La Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio remitirá el recurso a la Dirección del Departamento al que pertenezca el profesor responsable de la evaluación al objeto de que el Tribunal de Departamento emita un informe motivado, preceptivo y vinculante al respecto. Las Comisiones de Docencia de los Centros señalarán el criterio de determinación del Departamento que deba actuar cuando una asignatura sea impartida por profesores de dos o más Departamentos.
4. Cuando la responsabilidad de la docencia recaiga sobre más de un Departamento se creará una Comisión Mixta integrada por representantes de los departamentos implicados. Será a esta Comisión a la que se deba hacer llegar el recurso del punto anterior.
5. La Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio indicará a los Departamentos implicados el plazo máximo de entrega del informe.
6. La Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio resolverá de forma motivada cada una de las peticiones del interesado y siempre previo informe del Tribunal del Departamento o, en su caso, de la Comisión Mixta, y notificará la resolución del

recurso al estudiante y dará traslado de la misma a la Secretaría del Centro.

7. En todo caso el recurso presentado ha de resolverse en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación del recurso; en caso de requerimiento de subsanación del recurso, dicho plazo queda ampliado por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el estudiante, o en su defecto, por el plazo concedido de 10 días hábiles. La no subsanación en plazo supondrá el desistimiento de la presentación del recurso, con expresa notificación al estudiante de este extremo.

La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

8. La Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio emitirá anualmente un informe sobre las reclamaciones recibidas y las resoluciones tomadas con relación a las mismas, y todo ello lo hará llegar a las Comisiones de Calidad de las titulaciones afectadas.

Artículo 20. De los Tribunales de Departamento y Comisiones Mixtas

1. En cada Departamento se constituirá un Tribunal compuesto por tres profesores permanentes y sus tres suplentes, también profesores permanentes, para emitir informe motivado sobre los recursos que se le remitan

2. Será competencia del Consejo del Departamento designar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal por el procedimiento que el propio Consejo apruebe. Corresponde también al Consejo del Departamento determinar la duración del mandato y las reglas de funcionamiento interno, incluida la forma de designación del presidente y del secretario.

3. Las Comisiones Mixtas estarán integradas por los miembros titulares y suplentes de los distintos departamentos con responsabilidad en la docencia de la asignatura implicada.

4. En los Tribunales de Departamento y Comisiones Mixtas no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

5. El Tribunal de Departamento o la Comisión Mixta en su caso, antes de emitir su informe motivado, requerirá al profesor responsable un informe fundado en el plazo que establezca el Tribunal de Departamento o la Comisión Mixta correspondiente.

6. Este Tribunal, o la Comisión Mixta en su caso, podrá proponer a la Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio la realización de nuevas pruebas de evaluación de forma motivada.

Artículo 21. Recurso de alzada ante el Rector

Contra la resolución notificada por el presidente de la Comisión de Docencia o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio competente, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes.

TÍTULO VI

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE EVALUACIÓN

Artículo 22. Derecho al Tribunal Extraordinario

1. Los estudiantes tienen derecho, cuando concurren circunstancias extraordinarias, a solicitar a la Junta de Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios, mediante escrito motivado dirigido al Decanato o la Dirección del Centro, la evaluación por un Tribunal Extraordinario. Este procedimiento no es aplicable en la convocatoria en la que el estudiante ya ha sido evaluado por el profesor responsable.

2. La Junta de Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios valorará motivadamente la concurrencia o no de circunstancias extraordinarias que justifiquen el reconocimiento de este derecho del estudiantado.
3. En todo caso, tendrán derecho a ser calificados por un Tribunal Extraordinario los representantes de los estudiantes, siempre que su solicitud se base en circunstancias derivadas de sus tareas de representación, debidamente justificadas.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en este artículo a la Junta de Centro podrá ser delegado por esta a la Comisión Permanente o a la Comisión de Docencia del Centro, o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio.

Artículo 23. Tribunales Extraordinarios

1. El Tribunal Extraordinario de Grado se compone de presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes. Todos los miembros y sus suplentes se designarán por sorteo de entre los profesores permanentes del Departamento responsable de la materia objeto de la evaluación.
2. El Tribunal Extraordinario de título de Máster Universitario o de un título propio se compone de presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes. Todos los miembros y sus suplentes se designarán por sorteo de entre los profesores permanentes que imparten docencia en el título del que se trate.
3. A propuesta del estudiante, quedarán excluidos del sorteo aquellos profesores que acuerde motivadamente la Junta de Centro, previo informe de la Comisión de Docencia del Centro. En el caso de Másteres Universitarios o de Títulos Propios, quedarán excluidos del sorteo aquellos profesores que acuerde motivadamente la Comisión Académica del mismo.
4. El presidente de la Comisión de Docencia del Centro o de la Comisión Académica, en el caso de Máster Universitario o del Título Propio, convocará el Tribunal Extraordinario para su constitución. La convocatoria también se remitirá al representante de los estudiantes cuya participación establece el artículo siguiente.
5. Para que el Tribunal quede válidamente constituido será necesaria la asistencia de todos sus miembros. También será necesaria la asistencia de todos sus miembros para la válida adopción del acuerdo de calificación.
6. En la sesión de constitución se elegirá presidente y secretario.
7. La convocatoria de la prueba se notificará por el presidente al estudiante que ha de ser evaluado con una antelación mínima de diez días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

Artículo 24. Participación de la representación de estudiantes en el procedimiento

1. El Tribunal solicitará al representante del curso o grupo docente al que pertenezca la persona evaluada, o en su defecto, a la Delegación de Estudiantes, su colaboración con el fin de facilitar información específica.
2. Si observara alguna anomalía en el funcionamiento del Tribunal, lo comunicará a la Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio.

Artículo 25. Calificaciones del Tribunal Extraordinario

1. Una vez adoptada la resolución calificadora, el presidente la notificará a la Secretaría del Centro y al estudiante, cumplimentará el acta de calificaciones extraordinarias y comunicará a la Dirección del Departamento, a la del título oficial de Máster o a la Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios la finalización de las actuaciones del Tribunal.

2. Ante esa calificación se podrá solicitar la revisión tal y como se expresa en el título IV de este Reglamento, asimilándose el Tribunal, a estos efectos, al profesor responsable.

TÍTULO VII OTRAS PREVISIONES

Artículo 26. Derechos de autor y propiedad intelectual

Salvo acuerdo libre y expreso en sentido contrario, la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre las pruebas de evaluación (exámenes, enunciados de prácticas u otros instrumentos de evaluación) corresponde al docente que las haya elaborado y no podrán ser reproducidos ni utilizados sin su consentimiento para otros fines.

Asimismo, salvo el mismo tipo de acuerdo, la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre los trabajos, ejercicios o materiales elaborados exclusivamente por los estudiantes en el marco de dichas pruebas corresponde a sus respectivos autores. En consecuencia, su difusión o aprovechamiento total o parcial para fines distintos de la actividad evaluadora requerirá el consentimiento expreso del autor.

Artículo 27. Abstención y recusación

1. El profesorado deberá abstenerse de intervenir en cualquier actividad de evaluación de aquellos estudiantes en los que concurra un conflicto de intereses y, en particular, cuando se dé alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho extremo deberá ser informado por el profesor afectado a su Departamento con el fin de que, si aprecia la concurrencia de esa causa alegada, el Consejo de Departamento nombre un profesor sustituto de entre los profesores permanentes del área o de áreas afines.

2. El estudiante afectado podrá recusar, ante la Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o a la Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios, a aquel docente que vaya a realizar actividades de evaluación cuando en él concurra algún motivo de abstención previsto legalmente. La Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o a la Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios dará traslado de esa recusación al profesor afectado para que responda a la misma. Cuando el docente acepte la recusación y la Comisión de Docencia o la Comisión Académica del Máster Universitario o a la Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios, aprecie la concurrencia de esa causa alegada, esta instará al Consejo de Departamento a actuar en el sentido expresado en el punto anterior. En el caso de que el profesor muestre su desacuerdo con dicha recusación, la Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Máster Universitario o a la Comisión correspondiente en el caso de Títulos Propios resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 28. Incumplimiento

El contenido de este Reglamento será de obligado cumplimiento para el profesorado y el estudiantado de la Universidad de Salamanca. Cualquier incumplimiento será tramitado conforme a la normativa disciplinaria universitaria y al resto de disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Participación activa del estudiantado

Al tener los representantes del estudiantado una participación significativa en las Comisiones de Docencia de los Centros o la Comisión Académica de Máster o del Título Propio, estas actuarán

como órgano de referencia básico en todos los trámites y actuaciones recogidos en este Reglamento, y, cuando sea procedente, previo informe de la Comisión de Calidad de la titulación. Además, los responsables de los demás órganos que puedan actuar conforme a este Reglamento incentivarán la participación activa de estos en el momento de adoptar sus pronunciamientos.

Segunda. Referencias de género

Todos los artículos de este Reglamento que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La versión reformada de este Reglamento de Evaluación de la Universidad de Salamanca entrará en vigor desde el inicio del curso académico 2026/2027; y, en todos los trámites y actuaciones en los que sea factible, desde el día siguiente a su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de este reglamento no obligará en ningún caso a la revisión, modificación o adaptación de las Guías Académicas, Fichas de Planificación Docente o Calendarios de pruebas correspondientes al curso académico 2026/2027.